



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.
 "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 488-2018-MPH/A.

Ayacucho, 14 SET. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 52-2018-MPH/16 de fecha 04 de agosto de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Moisés Henry Miranda Carrasco contra Resolución Gerencial N° 241-2018-MPH/45.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, se precisa **"frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos"**. Siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo estos:

- a) Recurso de reconsideración.
- b) Recurso de apelación.

Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por el recurrente Moisés Henry Miranda Carrasco, se advierte que:

I.- Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

II.- Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211 ° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, de autos se tiene que el recurrente Moisés Henry Miranda Carrasco mediante Expediente Administrativo N° 15994, de fecha 09 de julio de 2018, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 241-2018-MPH/45.47, de fecha 11 de junio de 2018; a través del cual se sanciona a la administrada "GRUPO RAYAN S.A.C", propietaria del negocio RESTAURANTE "MOKA", autorizado para funcionar como tal en el establecimiento ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097 - Ayacucho, por encontrarse incurso en el Código de Infracción N° 04.05.52 - "Por almacenar en cámaras y otros medios de conservación los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Municipal N° 01-2018-MPH/A, con la sanción pecuniaria equivalente a 20% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

momento de la infracción, siendo la suma ascendente a ochocientos treinta 00/100 soles (S/. 830.00); para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

- (...) En continuidad con el Procedimiento Administrativo Sancionador su Despacho efectuó una Notificación sin fecha de emisión y sin nombre de destinatario, adjuntando el Informe Final de Instrucción de fecha 18 de abril de 2018 emitido por la Fiscalizadora Nelly Zamora Mendoza, la mencionada notificación en parte de su contexto dice: "... y sin los anexos que se describe, por ser documentos que ya se le notificaron en su oportunidad ..." Pero al verificar el rubro de anexos del citado Informe Final de Instrucción, se señala en el numeral 2) Resolución de Inicio N° 000042-2018, documento que jamás se me ha notificado y por ende desconozco el contenido de la misma, no permitiendo efectuar el descargo correspondiente a la citada Notificación que contiene el Informe Final de Instrucción, colocándome en un estado de indefensión, (...) razón por la que mediante escrito con Reg. 12176 de fecha 23 mayo de 2018, solicité se me notifique los anexos respectivos válidamente y en particular la Resolución de Inicio N° 0042-2018- MPH/45.47, la misma que hace mención en el Informe Final, por tanto es falso lo señalado en la Resolución Gerencial al afirmar que se me notificó la citada resolución en el Acto de Fiscalización (...).
- Por otro lado debo señalar que conforme consta en la parte posterior del Informe Final, el Acta de Notificación se detalla diversos datos de los que puedo deducir lo siguiente: El sello y firma del Notificador corresponde a Gilmer García Gómez y cuyo DNI 40455957 señalado no le corresponde, correspondiéndole a la persona de Tito Oriundo Robles y por ende la grafía hecha en el rubro de "OBSERVACIONES" no le correspondería, evidenciándose que dicho acto es irregular y fraudulento, al parecer para regularizar la diligencia de notificación con el ánimo de perjudicarme, pues esta no se ha hecho conforme lo establece el Artículo 21.4 de la Ley N° 27444, modificada por el D.L. N° 1272.
- De lo señalado precedentemente, no me ha sido posible efectuar el descargo de fondo al Procedimiento Administrativo Sancionador, en razón de desconocer el contenido de la Resolución de Inicio N° 000042-2018, y del mismo modo la Notificación del Informe Final no se ha realizado válidamente (...).

Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos, es menester señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las **normas municipales** son de **carácter obligatorio** y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, en el ámbito de aplicación jurisdiccional **las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Partiendo de lo antes vertido, la Municipalidad Provincial de Huamanga mediante Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, de fecha 19 de enero de 2018, aprobó el "**Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA)**" y el "**Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga**", normas municipales mediante las cuales se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga respecto a los establecimientos comerciales donde se ejerce cualquier tipo de negocio en sujeción a lo dispuesto por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A, de fecha 19 de enero de 2018, que en su Artículo 12° señala que "La actividad de fiscalización es realizada por los órganos competentes, y constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de la presente ordenanza, norma legal o reglamentaria vigente dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huamanga, que son de cumplimiento obligatorio (...)" ; en ese contexto y teniendo en cuenta que un Acta de fiscalización o constatación, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial; siendo ello así la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización procedió a redactar el Acta de Fiscalización N° 000042-2018-MPH/45.4 7, de fecha 21 de marzo de 2018, mediante el cual se materializó los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio Restaurante "MOKA", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, constatándose que: El establecimiento comercial Restaurante "MOKA" está en pleno funcionamiento. En el área de la cocina se encontró la refrigeradora alimentos sin la debida protección adecuada y la conservación inadecuada porque se encuentran los alimentos juntos poniendo en riesgo la inocuidad y ocasionando la contaminación cruzada (alimentos refrigerados como verduras, frutas, cartones de huevos, galletas, y cebollas picadas). El personal que manipula los alimentos no cuentan con el uniforme respectivo. Se encontró al personal con uñas con esmalte. No cuenta con tachos de basura en el aire de cocina; asimismo señala en el rubro de observaciones que: Falta orden y limpieza en la cocina. Se encontró en el servicio higiénico sus tachos sin su respectiva bolsa; establecimiento comercial que fue sancionado a tenor de la Resolución de Gerencia N° 241- 2018-MPH/45.47, de fecha 11 de junio de 2018; y en observancia a la Ordenanza Municipal N°001-2018-MPH/A, de fecha 19 de enero de 2018, mediante el cual se aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA)" y el "Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Huamanga", se procedió a imponer el Código de Infracción 04.05.52 "Por almacenar en cámaras y otros medios de conservación los alimentos inadecuadamente de acuerdo a su origen ", procediéndose a emitir la Resolución N° 01-2018-MPH/45.47, Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador; resolución que el recurrente señala no fue debidamente notificado; sin embargo, revisado los actuados del presente expediente, se puede advertir que **la precitada resolución fue debidamente notificada al administrado, en el mismo acto de la fiscalización, ya que en el rubro de notificación de la precitada resolución se puede verificar que se encuentra impresa la firma y huella digital del encargado del negocio Restaurante "MOKA", HENRY WILLIAM FEBRES ROBLES, identificado con DNI N° 09412709, acreditando con su firma la recepción del documento notificado;** desacreditándose lo señalado por el recurrente en el extremo de que no fue debidamente notificado con la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, en ese extremo, corresponde evaluar si en la emisión del acto administrativo de sanción éste cumplió con todos los requisitos de validez para su emisión y consecuentemente surta sus efectos jurídicos como tal ya que el recurrente cuestiona la notificación del Informe Final de Instrucción, señalando de que ésta no ha sido realizada válidamente, ya que esta notificación no cuenta con ciertos requisitos establecidos como contenido de toda notificación, requisitos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272; sin embargo, si bien no se habría observado el procedimiento de notificación conforme refiere el administrado, mediante Expediente Administrativo N° 15994, de fecha 09 de julio de 2018, **el recurrente acepta haber tomado conocimiento del contenido del Informe Final de Instrucción,** ya que afirma que "(...) al verificar el rubro de anexos del citado informe final"; evidenciándose que el recurrente tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

informe que se notificó, más aún si se tiene que una notificación de acuerdo a lo establecido por el Artículo 39 del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huamanga (RAISA - 2018) **es la diligencia efectuada** por el órgano administrativo correspondiente de la Municipalidad Provincial de Huamanga **con la finalidad de poner en conocimiento del administrado las actuaciones realizadas en el marco de Procedimiento Administrativo Sancionador.**

Que, asimismo, se tiene que **mediante Expediente Administrativo N° 12176**, de fecha 23 de mayo de 2018, **el administrado realiza su descargo al informe final de Instrucción** y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 27°, numeral 27.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 señala que: "**También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda**"; en consecuencia, al realizar el administrado su descargo al informe final de instrucción, se advierte que tuvo pleno conocimiento del contenido del mencionado informe; por lo que, de acuerdo al precitado artículo se tiene por bien notificado al administrado. No obstante a ello, la emisión y la aplicación de la sanción mediante la Resolución de Gerencia N° 241-2018-MPH/45.47, de fecha 11 de junio de 2018, es conforme a derecho; del mismo modo al no desvirtuar el contenido de los documentos en mérito a la cual se emitió la señalada resolución la misma no enerva el contenido de la misma permaneciendo firme lo dispuesto.

Que, en ese sentido, es de advertirse que desde una perspectiva legal la sanción impuesta al titular del establecimiento comercial con giro de negocio Restaurante "MOKA", ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1097, es válido y legal en todos sus extremos conforme a lo previsto por el principio de tipicidad establecida en el Artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 24777, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, que señala solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía; asimismo este principio especifica que a través de la tipificación de sanciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamento, según corresponda; en ese sentido la autoridad edil actuó bajo los parámetros establecidos por ley (Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A) sin transgredir ningún derecho al administrado, del mismo modo se dio estricto cumplimiento al Principio del Debido Procedimiento que señala "las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso"; en ese sentido, habiéndose establecido que el órgano estructurado competente para imponer la sanción respectiva así como las actuaciones y diligencias preliminares a esta, actuaron en estricta observancia de los principios rectores del procedimiento sancionador;

Que, por otro lado, la Resolución de Gerencia materia de cuestionamiento, no se encuentra inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272; toda vez que el acto administrativo cumple con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; requisitos establecidos en el Artículo 3° de la citada Ley, establece que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitida conforme al ordenamiento jurídico, en consecuencia la entidad edil durante la fiscalización tomó las medidas probatorias necesarias y por ende verificó plenamente los hechos materia de sanción;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"**



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por el recurrente **MOISÉS HENRY MIRANDA CARRASCO**, contra la Resolución de Gerencia N° 241-2018-MPH/45.47, de fecha **11** de junio de 2018, conforme a los argumentos expresados precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.



ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a la **Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental** de la **Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización** de la Municipalidad Provincial de Huamanga que **bajo responsabilidad administrativa y funcional** cumpla con lo establecido en el TUPA y el Artículo 21° numeral 21.5, Artículo 24° y Artículo 132° numeral 1 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Legislativo N° 1272.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al señor **MOISÉS HENRY MIRANDA CARRASCO**, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE

